



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA DEFINITIVA (Anotación Marginal)

Aguascalientes, Aguascalientes, a dos de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS, para dictar resolución en los autos del expediente número **1193/2021**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de **anotación marginal** que promueve ********* **–nombre con el que aparece registrado en su atestado de nacimiento–**, misma que hoy se dicta, y;

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Quando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- Por escrito presentado por *********, compareció a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en su atestado de nacimiento en el sentido de que es conocido social y familiarmente como *********, siendo que su nombre se registró con el primero de los mencionados.

En efecto, con el atestado expedido por la Oficialía del Registro Civil, documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones se acredita que el promovente fue registrado con el nombre de

*****, que nació en *****, el *****, siendo sus padres

III.- Se recibió la información testimonial ofrecida por la parte promovente a cargo de *****, quienes fueron coincidentes al manifestar que el promovente es conocido indistintamente como ***** y que dichos nombres se refieren a una misma persona; testimonio que tiene valor legal en términos de lo previsto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por haber sido claros y precisos en sus declaraciones, las cuales versaron sobre hechos susceptibles de ser conocidos a través de los sentidos y que concuerdan por sí mismos y no por referencias o inducciones de terceras personas.

Por tanto, se acredita la pretensión de la parte promovente en el sentido que es conocido indistintamente como *****

En auto de radicación se ordenó dar vista a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción para la intervención legal que la Ley le confiere, sin que haya manifestado oposición con las presentes diligencias, pues si bien se reservó el derecho para emitir opinión hasta en tanto se desahogara la información testimonial, dicha representación social no acudió a la audiencia a oponerse no obstante que tuvo conocimiento del día y hora en que se celebraría.

IV.- Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de *****, inscrito en el libro número *****, foja ***** acta número *****, levantada por el oficial del Registro Civil número *****, residente en *****, en fecha *****, que el registrado es conocido social y familiarmente como *****, **por lo que dichos nombres se refieren a una y la misma persona.**

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se resuelve:**



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

SEGUNDO.- Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de *****, inscrito en el libro número *****, foja ***** acta número *****, levantada por el oficial del Registro Civil número *****, residente en *****, en fecha *****, que el registrado es conocido social y familiarmente como *****, por lo que dichos nombres se refieren a una y la misma persona.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección del Registro Civil del Estado, a fin de que previo al pago de los derechos correspondientes anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de *****, que el registrado es conocido indistintamente con los nombres a que se ha hecho referencia, remitiéndole copia certificada de la presente resolución para que se sirva hacer la anotación respectiva.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que fueron exhibidos en autos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante

la licenciada **GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**,
Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del
día **tres de junio de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la
licenciada **GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria
de Acuerdos de este Juzgado.- Conste.-

L.RCG/elof

“La licenciada **ROSALBA CABRERA GUTIÉRREZ**
Secretaria de Acuerdos de Estudio y/o Proyectos adscrita al Órgano
Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento
corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución
1193/2021, dictada en fecha **dos de junio de dos mil veintiuno** por la
Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **cuatro** fojas
útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por
los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de
Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del
trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de
Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la
elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre de las
partes, datos de atestados, lugares y fechas de nacimiento y demás
datos generales**, información que se considera legalmente como
confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los
supuestos normativos en cita. Conste.”